

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN: 246-2022
RADICACIÓN: 17001-33-33-002-2012-00159-00
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
EJECUTANTE: JOSÉ ABELARDO CASTRO RIVAS Y OTRO
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS

Se recuerda, con auto del 28 de junio del 2021 se requirió a la Sociedad Caldense de Ingenieros y Arquitectos con el propósito que aquella institución designara un profesional en la Ingeniería Civil que fungiere como perito dentro de la presente controversia.

Remitido el oficio correspondiente por la Secretaría de este Juzgado, se obtuvo respuesta de la mencionada asociación con misiva allegada al correo electrónico del Juzgado el 6 de septiembre del año anterior, con la cual se comunicó lo siguiente: *“nos permitimos informar que, lamentablemente nos es imposible dar cumplimiento a su solicitud, en razón a que la SOCIEDAD CALDENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS, no cuenta dentro de sus afiliados, con el profesional que cumpla las condiciones del requerimiento, mencionado en su oficio No.351”*.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales, a efectos que, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, designe de sus docentes, un profesional en la ingeniería civil que absuelva el cuestionario decretado en el que abrió el proceso a pruebas.

Por la Secretaría del Despacho, deberá expedirse y remitirse la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

SMAR/Sust.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN: 248-2022
RADICACIÓN: 17001-33-33-003-2014-00693-00
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DELIO EDISON VALOYES PALACIOS Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ANSERMA

Se recuerda, con auto del 9 de septiembre del 2021 se requirió al Instituto Colombiano de Medicinal Legal y Ciencias Forenses – Seccional Caldas para que designe un medico internista que rinda el dictamen pericial decretado en el auto del 24 de julio de 2019 que abrió el proceso a pruebas.

Remitido el oficio correspondiente por la Secretaría de este Juzgado, se obtuvo respuesta de la mencionada institución con misiva allegada al correo electrónico del Juzgado el 12 de julio del año anterior, con la cual su Directora Seccional comunicó lo siguiente: *“el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no cuenta con profesionales especializados en medicina interna dentro de la planta de personal a nivel seccional. Sugerimos respetuosamente elevar esta solicitud ante una entidad del Estado que cuente con dichos especialistas como por ejemplo Universidad de Caldas, El Hospital Santa Sofia, entre otros”*.

Teniendo en cuenta que en una decisión anterior se requirió a la Universidad de Caldas con los mismos fines y se procedió a su relevo dado el elevado costo que se informó para llevar a cabo la pericia, se optará por **REQUERIR** a la E.S.E. Hospital Departamental Santa Sofia, a efectos que, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, designe de sus médicos adscritos, un especialista en medicina interna que proceda a rendir el dictamen pericial decretado en el auto del 24 de julio de 2019 que abrió el proceso a pruebas.

Por la Secretaría del Despacho, deberá expedirse y remitirse la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

SMAR/Sust.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN:	247-2022
RADICACIÓN:	17001-33-39-753-2015-00184-00
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEMANDADOS:	JULIÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ

Se recuerda, con auto emitido el 18 de febrero en audiencia de pruebas se resolvió oficiar al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva – Huila para que con destino a este proceso y en el término de cinco (5) días, remitiera copia de la totalidad del trámite adelantado por ese despacho, con ocasión de la verificación del cumplimiento de las penas privativas de la libertad impuestas por los Juzgados Segundo Penal del Circuito de Florencia y Segundo Penal del Circuito de Neiva al señor PABLO PINZÓN CALDERÓN, en las que se determinó que el radicado 170012037001-2002-00951-00, absorbe a la causa que se identificaba con el radicado N° 170012037001-2002-011649-00.

La Secretaría del Juzgado mediante Oficio 088 del 18 de febrero de 2020 remitido el 10 de julio de 2021 vía electrónica, solicitó al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva – Huila remitiera el expediente del proceso referenciado en el anterior párrafo.

Revisado el expediente, se observa que la dependencia judicial requerida no ha dado cumplimiento a lo ordenado remitiendo el expediente solicitado. Por lo anterior, **SE REQUIERE** por segunda vez al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva – Huila para que en el término de 5 días allegue el expediente judicial solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

SMAR/Sust.

PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADO ELECTRÓNICO DEL 4 DE ABRIL DE 2022
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA - SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

A.S. 249

Manizales, primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA PRUEBAS
Radicación: 17-001-33-39-007-**2015-0219-00**
Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: PEDRO ERASMO CUERVO Y OTROS
Demandado: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS
COMUNICACIONES – CAPRECOM, liquidado,
hoy PATRIMONIO AUTÓNOMO DE
REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

Se fija como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE PRUEBAS el próximo (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jackeline G. Gómez'.

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA**

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 04 de abril de 2022

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

A.S 251

Radicación: 17001-33-39-007-2016-00176-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante Blanca Libia Bermúdez López y otros
Demandada: Departamento de Caldas y otros.

Con memorial remitido el pasado 03 de noviembre de 2021¹, a través de su apoderado, el **Departamento de Caldas** manifiesta que se ratifica en la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía presentados en este medio de control. Lo anterior porque en el Auto del 04 de agosto de 2021², en su parte resolutive, no se aclaró si la nulidad decretada afectaba a todas las partes.

Frente a lo expuesto por el ente territorial, este Juzgado advierte que con el Auto del 04 de agosto de 2021, se declaró la nulidad de lo actuado solamente en cuanto a la **Asociación de las Hermanas de la Providencia y de la Inmaculada Concepción** se refiere. Así se expuso con claridad en esa providencia porque la irregularidad en el trámite de notificación sólo se presentó con respecto a esta accionada y no así frente a las demás demandadas.

Dado que en esta oportunidad no es procedente otro pronunciamiento alguno, por la Secretaría del Despacho continúese con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Pfcr/ P.U

¹ Archivo 22

² Archivo 13

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 04 de abril de 2022

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

A.S 252

Radicación: 17001-33-39-007-2016-00203-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante Henry Calle Obando y otros
Demandada: Nación Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación

Transcurrido el plazo concedido en Audiencia del 17 de junio de 2021 sin que las partes se pronunciaran sobre la prueba documental recaudada, de conformidad con lo consagrado en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A, se corre para que en el término de diez (10) días presenten sus alegatos de conclusión. En el mismo término el Ministerio Público podrá presentar su concepto.

Para el efecto, con la notificación de la presente providencia la Secretaría del Despacho remitirá el link que les permitirá a las partes acceder al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Pfcr/ P.U

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 04 de abril de 2022

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN NO: 257 -2022
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR(A): MARÍA DE LAS MERCEDES HERNÁNDEZ OSPINA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
RADICADO: 17001-33-39-007-2017-00260-00

ASUNTO

Procede el Juzgado a estudiar una solicitud de sucesión procesal.

ANTECEDENTES

Se presentó el 10 de diciembre último misiva por parte de la apoderada de la U.G.P.P., mediante la cual informa el fallecimiento de la señora María De Las Mercedes Hernández Ospina, quien fuera parte demandante en el proceso del epígrafe. Como prueba de lo anterior, adjuntó a su escrito un certificado emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el que se informa la cancelación de la cédula de ciudadanía de la demandante por muerte. En razón de lo informado, solicita la entidad demandada se resuelva la sucesión procesal.

CONSIDERACIONES

La sucesión procesal se presenta cuando se sustituye una parte por otra dentro de un litigio pendiente, entendiéndose que quien ocupa la posición procesal de quien le sustituye asumirá el proceso como propio en las mismas condiciones y la sentencia que se produce dentro del mismo tendrá los iguales efectos que tendría en la persona fallecida.

Frente a este punto cabe resaltar que el artículo 68 del Código General del Proceso, estipula:

“artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

Revisada la solicitud y la prueba sumaria que se adjunta considera esta funcionaria judicial que es menester allegar al expediente el Registro Civil de Defunción que acredite el fallecimiento de la señora María de las Mercedes Hernández Ospina, habida consideración que aquel documento publicó, por su conducencia, se constituye en la prueba idónea para tener por sentado el hecho alegado por la entidad demandada. Para el efecto, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que, en el término de 10 días, allegue al plenario el Registro Civil de Defunción que acredite el fallecimiento de su poderdante.

Aunado a lo anterior y atendiendo a las previsiones de la norma recién transcrita, deberá la apoderada de la señora María de las Mercedes Hernández Ospina informar la (s) persona(s) sobre las cuales recaerá la sucesión procesal adjuntando el documento que acredite la calidad de cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o curador, según el caso.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

REQUIÉRESE a la apoderada de la señora María de las Mercedes Hernández Ospina para que, en el término de 10 días, allegue y acredite: (i) Registro Civil de Defunción de la señora María de las Mercedes Hernández Ospina, y (ii) información sobre la(s) persona(s) sobre las que recaerá la sucesión procesal adjuntando el documento que acredite la calidad de cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o curador, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

SMAR/Sust.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN: 250-2022
RADICACIÓN: 17-001-33-39-753-2017-00336-00
MEDIO DE EJECUTIVO
CONTROL:
EJECUTANTE: LUIS ARCADIO VÁSQUEZ OSORIO
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES -COLPENSIONES

Advierte el despacho que mediante memorial allegado al plenario el 1 de octubre de 2021 la apoderada de la entidad ejecutada presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, para el efecto anexa las Resolución No. 284283 del 26 de septiembre de 2016, SUB 21814 de 1 de febrero de 2021 y SUB 143328 del 21 de junio de 2021, con las cuales pretende demostrar que se ha ordenado y pagado el valor de lo ordenado a pagar en sentencia del 22 de febrero de 2016.

Por lo expuesto, **CÓRRESE** traslado, por el término de 3 días, a la parte ejecutante a efectos que se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso por pago formulada por COLPENSIONES.

Vencido el traslado anterior, ingrédese el expediente al Despacho para decidir sobre la petición de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

SMAR/Sust.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

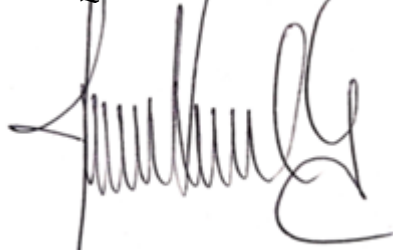
Manizales, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 253/2022
RADICADO: 17001-33-39-007-2017-00435-00
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JUSTO PASTOR ANDICA GAÑAN Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que todas las pruebas decretadas fueron debidamente practicadas, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se **CORRE** traslado a las partes por el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación por estado electrónico del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión. En el mismo término, el Ministerio Público, si a bien lo tiene, podrá presentar su concepto de fondo.

Vencido el lapso anterior, se expedirá la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

SMAR/Sust.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, primero (1º) de abril de dos mil veintiuno (2022)

SUSTANCIACIÓN: -2022
RADICACIÓN: 17-001-33-39-007-2018-00149-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA CECILIA GARZÓN CASTAÑO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CALDAS

En audiencia de pruebas realizada el 5 de octubre de 2021 se ordenó requerir por segunda vez al Departamento de Caldas para que allegarán las siguientes pruebas documentales:

- Copia del estudio desarrollado para el proceso de reestructuración del personal del Departamento de Caldas.
- Copia de la totalidad de los procesos contractuales desarrollados por el Departamento de Caldas con sus respectivos estudios previos y pliegos de condiciones, a través de los cuales se contrató personal para los cargos de auxiliares de servicios generales o empleados de servicios de aseo, a través de empresas temporales o de forma individual. Proceso que se hayan publicado al SECOP, o que estén en desarrollo por parte de los despachos secretariales del Departamento de Caldas, es decir, todos los contratos que estén en etapa previa y aquellos que se publicaron en el SECOP.

Revisado el expediente observa el Juzgado que el apoderado del Departamento de Caldas a través de correo electrónico del 4 de noviembre de 2021 allegó los documentos denominados: "REDISÑO INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS" y un compendio de documentos relacionados a los procesos precontractuales y contractuales relacionados a la adjudicación de personal para cargos de auxiliares de servicios generales o empleados de servicios de aseo, los cuales reposan en el expediente en los archivos en formato pdf titulados "19RespuestaOficioEstudiosTecnicosDepartamentoCaldas" y "20ProcesosContractualesDepartamentoCaldas".

Para efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción se **CORRE** traslado a las partes de las documentales reseñadas por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

SMAR/Sust.

PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADO ELECTRÓNICO DEL 4 DE ABRIL DE 2022
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA - SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN:	255/2022
RADICADO:	17001-33-39-007-2018-00237-00
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIME PÉREZ CRUZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Teniendo en cuenta que todas las pruebas decretadas fueron debidamente practicadas, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se **CORRE** traslado a las partes por el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación por estado electrónico del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión. En el mismo término, el Ministerio Público, si a bien lo tiene, podrá presentar su concepto de fondo.

Vencido el lapso anterior, se expedirá la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

SMAR/Sust.

PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADO ELECTRÓNICO DEL 4 DE ABRIL DE 2022
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA - SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

A.I. 255

Manizales, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto: SOLICITUD DE PRUEBA E INCORPORA
Radicación: PRUEBA
17-001-33-39-007-2018-00374-00
Acción: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
Demandante: JAIME JUSEP ZULUAGA GIRALDO
Demandada: MUNICIPIO DE VIERBO, CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –
CORPOCALDAS Y DEPARTAMENTO DE
CALDAS.

Mediante auto del 28 de octubre de 2021, el Despacho requirió a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A., para que, en el término de 5 días, siguientes a la notificación de dicha providencia, aportara lo siguiente:

- El estudio realizado por esa entidad donde se contempla: la adquisición de terrenos en las microcuencas, el alinderamiento de las quebradas, la recuperación de franjas sobre el río Risaralda, el río Guarne y el río Mapa y a su vez establecer corredores biológicos sobre las quebradas que surten los acueductos, citado en el documento resumen del Esquema de Ordenamiento Territorial de ese Municipio adoptado en el año 2000.

Así mismo, se requirió a CORPOCALDAS, para que, en el término de 5 días, allegara:

- Plan de manejo integral de todas las cuencas actuales, a través del cual se dio cumplimiento al proyecto que en tal sentido se ordenó ejecutar en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Revisado el expediente se observa que, en efecto, la entidad demandada EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A., no ha cumplido con la carga de allegar al expediente la prueba documental requerida. En razón de lo anterior, SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A., con el fin que demuestre las gestiones adelantadas para logara el efectivo recaudo de la prueba documental requerida mediante providencia del 28 de octubre de 2021.

Se recuerda a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A que de conformidad con el artículo 78, numeral 8° del Código General del Proceso, deberá prestar al juez su colaboración para la práctica de prueba, y el desacato al requerimiento o la inobservancia del plazo indicado tendrá los efectos previstos en el artículo 44 del C.G.P.

Finalmente, se observa que CORPOCALDAS aportó la prueba documental decretada a su costa, información que se PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES y se ordena su incorporación al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

AZPI/Sust.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 04 de abril de 2022

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria